



**FONASA NORTE  
DIRECCIÓN ZONAL NORTE  
DPTO. DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA DE  
PRESTACIONES**

**RESOLUCIÓN EXENTA 5P N° 12187 / 2024**

**MAT.: APLICA SANCIÓN A PRESTADOR CLINICFAST SPA,  
RUT: 77.339.515 2. EXPEDIENTE E 23919/2023**

**ANTOFAGASTA , 30/10/2024**

**VISTOS:**

Lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 19.880 de 2003 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; los Libros I y II del D.F.L. N° 1, de 2005, el Decreto N° 369 de 1985, ambos del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta N° 277 de 2011 y sus modificaciones, la Resolución Exenta 2G/N°871 de 2017, la Resolución Exenta 3E N°777 de 24 de enero de 2024, la Resolución Exenta 3G N°1029 de 2022, la Resolución Exenta 4A/N°28 de 2019 y sus modificaciones, Resolución Exenta 4.2J N°3831 de 2021, la Resolución N°07 de 2019. todas del Fondo Nacional de Salud y las facultades que me confiere el nombramiento contenido en la Resolución Exenta RA N°139/1923 de 28 de octubre de 2021 y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, durante el año 2023 el Departamento Fiscalización y Contraloría de Prestaciones, realizó una fiscalización a las cobranzas del prestador **CLINICFAST SPA, RUT: 77.339.515 2**, respecto de las prestaciones presentadas a cobro en diciembre 2022, derivando el origen de la fiscalización de la inexistencia de fiscalizaciones anteriores, presenta 172 alertas de RRNN desde mayo 2022 a febrero de 2023 (Atenciones diarias mismo asegurado). Se observa una cobranza que se incrementa en el curso del primer trimestre 2023, alcanzado niveles muy cercanos al acumulado observado en los seis últimos meses del año anterior, proyectándose incremento significativo conforme a datos disponibles.
2. Que, la Fiscalización corresponde a un proceso orientado a comprobar el correcto uso del Seguro Público en materia de financiamiento de las prestaciones de salud en el ámbito de la Modalidad Libre Elección (MLE).
3. Que, el prestador se encuentra inscrito en el Rol de Prestadores de la MLE, en calidad de Persona Jurídica, con prestaciones autorizadas en su convenio del código del 301002 hasta 309028, 1701001, 1707005, 1801037, desde el 29.04.2022.
4. Que, el prestador no presenta procesos anteriores.
5. Que, analizados los antecedentes de la cobranza obtenida por sistema el prestador presentó :  
Prestador con convenio reciente.  
Presenta 172 alertas de RRNN desde mayo 2022 a febrero de 2023.  
Canal de emisión exclusivamente por I MED.  
El prestador no tiene proceso de fiscalización previa ni alertas de RRN.
6. Que, en base al análisis de la cobranza, se fiscalizó el universo correspondiente a 127 beneficiarios con 667 Bonos de Atención de Salud (BAS) asociados, que comprenden 3.380 prestaciones del Grupo 03, 17 y 18, por un monto total de \$ 22.184.690.-
7. Que, mediante Oficio Ordinario 5P N° 13520/2023 de fecha 04/08/2023, se le solicitaron antecedentes de 127 beneficiarios.

8. Que, el Oficio Ordinario 5P N° 13520/2023, se envía a la dirección a través de carta certificada, cuyo número de seguimiento de Correos de Chile 1179993708640, confirma la notificación con fecha 14/08/2023, recibe D. María Pulgarín.

9. Que, se suspendió en forma transitoria su inscripción en el Rol de la Modalidad Libre Elección, según RES. EX. N° 529 / 2024 de fecha 17/01/2024, siendo enviado a la dirección Manuel Antonio Matta N°2095 Of. 1101, Antofagasta, a través de carta certificada, sin embargo se verifica que la carta fue devuelta por correos de Chile, número de seguimiento 1179095534888 , confirma la notificación con fecha 29.01.2024.

10. Que, se suspendió en forma transitoria su inscripción en el Rol de la Modalidad Libre Elección, según RES. EX. N° 23/2024 de fecha 02/01/2024, siendo enviado a las direcciones calle Sucre # 244 y Sucre # 251, Antofagasta, a través de carta certificada, cuyo número de seguimiento de Correos de Chile N° 1179098011386, confirma la notificación con fecha 13/02/2024.

11. Que, con fecha 12/04/2024 se enviaron 4 mensajes telefónicos vía WhatsApp desde el Departamento, estableciendo contacto con 4 beneficiarios, a los cuales se les realizó la siguiente pregunta: ¿Reconoce haber recibido x prestaciones en laboratorio Clinicfast?. Dos beneficiarios no responden, uno (1) sí reconoce y uno (1) no reconoce haber recibido las prestaciones cobradas por el laboratorio.

12. Que, con fecha 17/05/2024 fiscalizadora de Departamento, entrevistó a 1 beneficiario en su domicilio, a quien se le realizó las siguientes preguntas: ¿Conoce a laboratorio Clinicfast? ¿Reconoce los bonos emitidos a su nombre y RUT?, ¿Estos fueron solicitados por profesional médico?, ¿Pagó por los bonos emitidos para dichas prestaciones?, ¿recuerda haber puesto su huella para la emisión de bono para dicha prestación? El beneficiario declara que sí conoce a Clinicfast, reconoce sólo el bono de prestación de perfil lipídico. Este examen lo solicitó y compró sin prescripción médica, sólo pagó examen de perfil lipídico. Coloca la huella dactilar para la compra del BAS.

13. Que, a partir de los antecedentes del proceso, se instruyó la formulación de cargos, mediante Oficio Ordinario 5P N° 14488/2024 del 27/06/2024, enviado vía Correos de Chile.

**Cargo N°1: "Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y arancelarias que rigen la Modalidad de libre elección; y regulan la aplicación de su Arancel, incluyendo en ellas las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Salud y publicadas en el Diario Oficial, además de las Instrucciones que dicte el Fondo Nacional de Salud",** infracción señalada el Punto 30.1 letra a) de la Resolución Exenta N°277/2011 del Minsal y sus modificaciones.

Lo anterior, por el cobro de 2.982 prestaciones sin contar con sus respectivas órdenes médicas. Este cargo se conforma de 2 hallazgos: existen 2.852 prestaciones que sí cuentan con sus respectivas órdenes médicas, sin embargo estas no fueron validadas ya que no son el resultado de una consulta médica y no son reconocidas por quien las firma, Dr. Cristopher Bugueño , quien declaró a Fonasa que él no emitió esas órdenes médicas, tampoco conoce a los beneficiarios. El segundo hallazgo es que efectivamente no presentó órdenes médicas necesarias para el cobro de 130 prestaciones. Las 2.982 prestaciones fueron emitidas a 108 beneficiarios, asociadas a 597 BAS, correspondiente a un monto total bruto de \$18.105.250 y un monto FAM de \$6.971.350.- Lo que contraviene el Punto 9.1 de la Resolución Exenta N° 277/2011 del MINSAL y sus modificaciones, indica que en letra a) Todo examen de laboratorio debe estar prescrito por médico tratante debidamente identificado, salvo excepciones que se encuentran expresamente dispuestas en estas normas.

**Cargo N° 2: Presentación para el cobro o cobro indebido de documentos de pago y documentos de emisión.** infracción señalada en el Punto 30.1, letra b.4) de la Resolución Exenta N°277/2011 del Minsal y sus modificaciones.

Lo anterior por el cobro de 135 prestaciones que no fueron solicitadas ni entregadas a 4 beneficiarios, lo que se funda en declaraciones emitidas en entrevistas realizadas por el Departamento de Contraloría a Sra. Brenda Alejandra Carmona Dapremont, Sr. Daniel Tomás Yáñez Yáñez, Sra. Danitza Belén Valdés Torrico, Sr. Jimmy Ernesto Valdés Morgado.

Lo anterior relacionado a un monto total de \$851.790, un FAM \$337.370 y un copago de \$514.420.

**Cargo N° 3: No contar con los registros de respaldo por las prestaciones realizadas, sea este físico o electrónico".** Infracción señalada en el Punto 30.1 letra g) de la Resolución Exenta N° 277/2011 del Ministerio de Salud y sus modificaciones.

Lo que involucra la emisión y cobro de 72 prestaciones contenidas en 25 BAS, emitidas a 13 beneficiarios por un monto bruto de \$520.950 y un Fondo Ayuda Médica de \$210.730-. Lo anterior, al no enviar los registros de respaldo solicitados mediante Oficio Ordinario 5P N° 13520/2023, correspondientes a copia de informes de laboratorio, por lo cual, no es posible acreditar la realización de las 72 prestaciones que usted presentó a cobro al Fondo Nacional de Salud. Lo que contraviene lo indicado en el Punto 30.1 letra g) de la Resolución Exenta N° 277/2011 del Ministerio de Salud y sus modificaciones. Se destaca que 65 prestaciones además cuentan con orden médica emitidas con timbre y firma de Dr. Cristopher Bugueño, por lo que no se validan.

14. Que, el Oficio Ordinario de Cargos 5P N° 14488/2024, se envía a la dirección Manuel Antonio Matta N°2095 Of. 110, Antofagasta a través de carta certificada, cuyo número de seguimiento de Correos de Chile 1179123012371, confirma la notificación con fecha 02.07.2024.

15. Que, cumplido el plazo reglamentario, el prestador no presentó descargos.

16. Que, en sesión del 17.10.2024, la Comisión de Fiscalización y Reclamos, vistos los antecedentes descritos en este procedimiento, concluyó que las ordenes de atención y consecuentes prestaciones cobradas por el prestador, no cumplen con las normas legales, reglamentarias y arancelarias que rigen la Modalidad de Libre Elección y regulan la aplicación de su arancel; ya que, el prestador no aporta antecedentes que contribuyan a desvirtuar los cargos formulados.

17. Por lo tanto, se verifican las siguientes infracciones tipificadas en las Normas Técnico - Administrativas establecidas en Resolución Exenta N° 277/2011 y sus modificaciones, todas del Minsal, infringiendo los siguientes puntos:

Cobro de prestaciones sin contar con sus respectivas órdenes médicas, infracción señalada el Punto 30.1 letra a) de la Resolución Exenta N°277/2011 del Minsal y sus modificaciones.

Presentación para el cobro o cobro indebido de documentos de pago y documentos de emisión. infracción señalada en el Punto 30.1, letra b.4) por el cobro de prestaciones que no fueron solicitadas ni entregadas.

No contar con los registros de respaldo por las prestaciones realizadas, sea este físico o electrónico". Infracción señalada en el Punto 30.1 letra g)

18. A continuación, se detalla las prestaciones y montos involucrados en los cargos:

N° Cargo	descripción cargo	N° Prestaciones involucradas	Monto total involucrado \$	Monto copago involucrado \$	Monto FAM involucrado \$
1	Sin orden médica	2.982	18105250	11.133.900	6.971.350
2	Prestaciones no entregadas ni solicitadas	135	851790	514.420	337.370
3	Sin registro	72	520950	310.220	210.730
	Total	3.189	19477990	11.958.540	7.519.450

19. Atendidos los antecedentes, la Comisión propuso aplicar la sanción de amonestación y aplicar una multa proporcional a la infracción constatada, sanción que esta autoridad comparte. Asimismo, la Comisión propuso ordenar el reintegro del valor correspondiente al Fondo de Ayuda Médica (FAM) de las prestaciones objetadas; medida administrativa que esta autoridad igualmente comparte, motivo por el cual dicto la siguiente:

### RESOLUCIÓN:

**1. APLICÁSE** al prestador **CLINICFAST SPA, RUT: 77.339.515 2**, como consecuencia de los cargos formulados mediante Ord. 5P N° 14488/2024 del 27/06/2024 de este servicio, la sanción de Amonestación y el pago de una Multa de 250 U.F., medidas contempladas en el inciso 8° del Art. 143 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que regula la Modalidad de Libre Elección.

**2. REINTÉGRESE** por el prestador el valor correspondiente al Fondo de Ayuda Médica (FAM), de las prestaciones objetadas, que equivalen a \$ 7.519.450.-.

Dicho reintegro, deberá efectuarse dentro de un plazo de 15 días desde notificada la presente Resolución, mediante transferencia electrónica a nombre de FONASA, Rut 61.603.000-0, Banco Scotiabank, Cuenta Corriente 990000636.

El comprobante de la transferencia deberá enviarse al correo electrónico mgana@fonasa.cl c/c [jpalacios@fonasa.cl](mailto:jpalacios@fonasa.cl), reintegro\_fam@fonasa.cl y contraloriamle@fonasa.cl.

En caso de incumplimiento, por parte del prestador, el Fondo Nacional de Salud está facultado para iniciar acciones legales.

**3. COMUNÍQUESE** al prestador, que, por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio web de la Tesorería General de la República, o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone a lo largo del país. Este acto administrativo será ingresado a la TGR y se generará una cuenta tributaria personal a través del formulario 105, mediante este formulario se debe materializar el pago, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, debiendo enviar copia del pago realizado al Departamento de Contraloría MLE, a través del correo electrónico [contraloriamle@fonasa.cl](mailto:contraloriamle@fonasa.cl), para el registro del cumplimiento de la medida sancionatoria.

**4. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución personalmente o por carta certificada.

5. Atendiendo la sanción establecida, se hace presente el derecho del afectado, de presentar un recurso de reposición ante la autoridad que aplica la sanción, en un plazo de **5 días hábiles** desde el despacho de la presente Resolución. Dicho recurso debe ser presentado a través de vía electrónica, al correo [ofdepartesdzn@fonasa.gov.cl](mailto:ofdepartesdzn@fonasa.gov.cl).

6. La presente resolución tendrá mérito ejecutivo para todos los efectos legales, una vez que se encuentre a firme.

Anótese, comuníquese y archívese,

**"Por orden del Director"**



**ELBA VARAS ESPINOZA  
DIRECTOR(A) ZONAL  
FONDO NACIONAL DE SALUD**

**DISTRIBUCIÓN:**

D. PABLO BOLADO GÓMEZ, CLINICFAST SPA, RUT: 77.339.515 2.  
MANUEL ANTONIO MATTA N°2095 OF. 1101 ANTOFAGASTA  
OFICINA DE PARTES (AFECTO AL ART. 7°, LETRA G), LEY 20.285  
DPTO. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DPTO. FINANZAS  
DIRECCIÓN ZONAL NORTE  
DPTO. DE COMERCIALIZACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA  
SUBDPTO. FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA GRD  
DPTO. MONITOREO

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en [www.fonasa.cl](http://www.fonasa.cl)

WvszbZMV

Código de Verificación

